

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YEIFRAN ALFONSO BERMUDEZ GUETTE
DEMANDADO: COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. EL PILON
RADICADO: 20001-31-05-004-2020-00197-00

Sería del caso, entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la providencia del diecisiete (17) de febrero de 2021, mediante la cual esta judicatura resolvió rechazar la demanda ordinaria laboral de la referencia; sin embargo, observa el Despacho que, el 14 de mayo de 2021, fue recibido mediante correo electrónico, memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual, manifiesta al Despacho que, *“...por medio de la presente me permito solicitar RETIRO FORMAL DE LA DEMANDA del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., toda vez que no ha sido resuelto el recurso interpuesto. Así las cosas, renuncio a los términos del recurso radicado debido a que presentaré esta demanda con la corrección indicada nuevamente...”*

Solicitud que fue reiterada el día 18 de mayo de 2021, manifestando al Despacho que, *“...por medio de la presente me permito reiterar nuevamente el RETIRO FORMAL DE LA DEMANDA del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., toda vez que no ha sido resuelto el recurso interpuesto. Así las cosas, renuncio a los términos del recurso radicado debido a que presentaré esta demanda con la corrección indicada nuevamente...”*

En relación al retiro de la demanda presentado por la parte demandante, es preciso indicar que, por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso, el cual establece en su primer inciso que:

“...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

De la norma citada en precedencia, se puede colegir que, cuando la atención en los juzgados era presencial, no se requería proferir una auto para el retiro de la demanda; no obstante, en atención a que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en la actualidad es necesario autorizar el retiro de la demanda por parte del Despacho, si cumple con los requisitos para ello.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que, en el proceso de la referencia, no se ha notificado a la sociedad demandada ni se ha decretado medida cautelar alguna y por lo tanto es procedente el retiro de la demanda y se dejará constancia de ello, en el aplicativo JUSTICIA XXI de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por la Secretaría de este Juzgado, se ordena REGISTRAR en Justicia XXI, el retiro de la demanda de la referencia, en consonancia con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ef1b8b93335ca4bdecdd61a2708eb59b3cbba9721384b6b418921aa81cab4bd

Documento generado en 27/05/2021 03:48:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**